

1365

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIDAD REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA.

En Montevideo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dos, POR UNA PARTE: la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante UREE), con domicilio en Julio Herrera y Obes 1416 P. 6 , representada por el Presidente de su Comisión Directora, Sr. Carlos Costa y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República, a través de su Facultad de Ingeniería (en adelante Facultad) , con domicilio en 18 de Julio 1968, representada por su Rector, Dr. Rafael Guarga y la Decana de su Facultad de Ingeniería, Prof. María Simon , se suscribe el convenio cuyo texto se indica a continuación:

ARTÍCULO 1. Las partes contratantes convienen y se obligan por el presente a prestarse mutuamente servicios de asistencia y cooperación técnica y académica en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de ambos Organismos, sean de carácter técnico, científico, de investigación , de extensión, de enseñanza y cualquier otro que tengan por objeto el desarrollo organizado y sistemático de sus objetivos.

La elaboración y ejecución de común acuerdo de los programas y proyectos de cooperación técnica y científica, serán objeto de convenios complementarios específicos sobre los objetivos de estos programas y proyectos así como las obligaciones, inclusive económicas y financieras, de cada parte

ARTÍCULO 2. Para la ejecución del presente convenio se creará una comisión Mixta integrada por dos representantes de cada parte. Será cometido de esta Comisión:

- Establecer áreas prioritarias en que son factibles los proyectos específicos de cooperación técnica y científica.
- Proponer programas de cooperación técnica y científica.
- Supervisar la ejecución de estos programas.

- Evaluar e informar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrán comprender las siguientes líneas de acción:

- Intercambio de información tecnológica y científica.
- Cooperación en servicios técnicos en las áreas de interés para cualquiera de las partes a propuesta de una de ellas (homologaciones, normalizaciones, certificaciones, etc.)
- Organización de cursos de post-grado, de actualización, conferencias, seminarios y congresos sean nacionales como internacionales.
- Realización conjunta o coordinada de ensayos y programas de investigación en las áreas de interés para cualquiera de las partes a propuesta de una de ellas.
- Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

ARTÍCULO 4. En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica podrán utilizarse, entre otros y acordándose en cada caso específico, los siguientes medios:

- Realización de ensayos, modelos, proyectos, estudios, medidas, normas o trabajos de investigación de interés para ambas partes.
- Intercambio de información y servicios académicos con Universidades y Organismos técnicos nacionales o internacionales.
- Envío de profesionales al exterior para su especialización en tareas que interesen a las partes contratantes.
- Cualquier otro medio que sea convenido entre las partes contratantes.

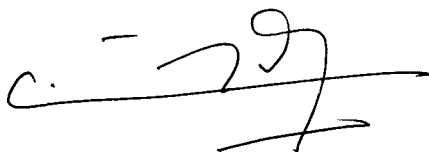
ARTÍCULO 5. Las partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el

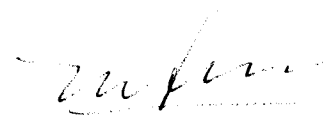
presente convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común para ambas instituciones.

ARTICULO 6. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un pre-aviso mínimo de 10 días. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobadas por los organismos signatarios.

ARTICULO 7. El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos con otras Instituciones y Organismos sean públicos o privados.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.


C. U. T. E.


M. S. I. A. T. O. N.

